



MCCH/jdsz

CONSEJO REGIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES

17 NOV 2014

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

PONE TERMINO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR INCUMPLIMIENTOS EN PLAZOS DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y AUSENCIAS INJUSTIFICADAS EN LAS ACTIVIDADES PACTADAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA DE TALLERES MUSICALES ID N° 4879-24-LE114, PROGRAMA ACCIONA 2014, PRIMER SEMESTRE.

EXENTA N° 551

IQUIQUE, 17 DE NOVIEMBRE DE 2014

VISTOS:

Estos antecedentes; informe del profesional de apoyo del programa ACCIONA 2014, de fecha 7 de noviembre, donde detalla los sucesivos incumplimiento de los servicios contratados por el CNCA de Tarapacá, en el colegio Centenario; copia de La carta enviada por don Héctor Álvarez G. Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica de la escuela Centenario con **Registro N°497**, donde detalla la falta de ejecución de talleres por parte del adjudicatario del servicio, en la forma y plazos convenidos; copia de la licitación pública **Taller de Artes Visuales N° ID 4879-24-LE114** y su respectiva resolución que aprueba las bases administrativas y técnica n° 273/2014; programa de horas para el taller del colegio Centenario.

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, señala que éste tiene por misión promover un desarrollo armónico, pluralista y equitativo, entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural Chileno, adoptando iniciativas públicas que promuevan una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines, observado como principio básico, la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones provincias y comunas del país.

Que para la persecución de los objetivos planteados y el abastecimiento de bienes y servicios necesarios para ejecutar sus programas, el CNCA contrata a personas naturales y jurídicas para el desempeño de los mismos de conformidad a lo planteado en la ley 19.886, en su artículo primero en cuanto a que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación.

Que en aquel sentido, y de conformidad a lo dispuesto en la ley 19.886 y su reglamento el DL N° 250, sobre compras públicas, el CNCA de Tarapacá con fecha 3 de junio de 2014 se procede a subir al portal de "compras públicas", las bases de licitación pública requiriendo el servicio de un taller de música N° de ID **4879-24-LE114**. La cual se procedió a adjudicar, mediante resolución administrativa N° 294 de fecha 07 de Junio de 2014, a don **RICARDO MORENO ARAYA**. Quien con fecha 30 de junio de 2014, acepta el respectivo contrato de prestación de servicios por sistema de compras públicas, formalizándose con la orden de compra N° **4879-149-SE14**.

Que, conforme las bases administrativas y las bases técnicas aceptadas por el oferente, el servicio técnico profesional requerido consistía en la implementación y desarrollo de un taller educativo en arte cultura, en el marco de la ejecución del programa de fomento de la creatividad en la jornada escolar completa, acciona parvulario 2014, a llevarse a cabo en las aulas del colegio Centenario de la comuna de Iquique. La programación de horas a impartir para el taller en el colegio Centenario, solo podía prestar sus servicios por 3 hora pedagógica (H.P.), los días martes de 13:15 hrs. A 14:00 hrs. (1 hora hora pedagógica (H.P.) los días viernes de 10:00 hrs. a 11:20 hrs.

Que conforme el numeral 4 de las bases técnicas, los pagos se encontraban asociados al cumplimiento de una serie de actividades que tienen directa relación con la concreción del taller de marras. En aquel sentido el plazo máximo de cumplimiento para las primeras actividades era el día 26 de junio de 2014, el cual se cumplió, por parte del adjudicado procediendo a la entrega de una bitácora con antecedentes generales del establecimiento educativo; listado de inscripción de los estudiantes al taller; objetivos y planificación anual por el establecimiento. Por lo que con fecha 30 junio de 2014, se procedió a realizar el pago por concepto de honorarios a don **RICARDO MORENO ARAYA**, por el monto de **\$540.528.-**, equivalente al 40% del total del precio de la licitación, previa entrega de la respectiva boleta de honorarios.

Que en lo sucesivo el adjudicatario, no procedió a cumplir con la entrega de los productos pactados en la licitación indicada, organización y asistencia a clases programadas, en las fechas propuestas, esto es el miércoles 15 de octubre de 2014, y el lunes 01 de octubre de 2014.

Que con fecha 6 de noviembre, el Jefe de la unidad técnico pedagógica del colegio Centenario de Iquique don **Héctor Álvarez G.**, envía al CNCA de Tarapacá, informe respecto de los reiteradas ausencias del profesional a cargo del taller, señalando que: *"Comienzan a generarse una series de incumplimientos lo que provoca dificultades para llevar a cabo correctamente el taller". "Se coordina con el profesor aludido horarios para recuperar las horas que él ha faltado, las cuales en el tiempo no han sido cumplidas correctamente dejando de lado a nuestro nivel "pre-kínder". Tampoco ha sido competente con las planificaciones del taller hacia nuestros niños y niñas, generando desorden, desorganización, poca motivación profesional, no ha respondido ni aceptado las variadas sugerencias por quién emite este informe. Además, manifiesto que ya en variadas oportunidades hemos conversado acerca de las estrategias de actividades para obtener los mejores resultados para con el taller, situación que muchas veces el artista-docente desestima".*

Que con fecha 7 noviembre, el encargado del programa acciona del CNCA de Tarapacá, remite memorándum **N° 256** de **fecha 7 noviembre**, en donde informa de las reiteradas ausencias y no cumplimiento de las actividades contratadas en las fechas indicadas, sin alegar motivos que hicieran justificada la falta de ejecución en tiempo y forma de los talleres correspondiente al programa.

Que conforme se desprende del informe antes individualizado y el memorándum enviado a ésta dirección por el programático encargado y las ausencias comprobadas del proveedor **RICARDO MORENO ARAYA**, en la ejecución del taller de arte y cultura en el colegio Centenario de la comuna de Iquique, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre; se puede colegir lo siguiente: que el adjudicatario no ha dado cumplimiento durante los meses de agosto, septiembre, y octubre a la programación horaria aceptada por éste conforme las bases técnicas, ni tampoco ha hecho entrega de los productos pactados en las bases técnicas respectivas, manteniendo además una relación distante y no armoniosa con los profesores encargados de los cursos en donde se ejecuta el taller, no ha procedido a la recuperación de las horas programadas para el taller, que conforme a la planificación horario y programática del colegio Centenario, es inviable la recuperación de horas a estas alturas del año. Lo anterior, da paso a ésta dirección, previa asesoría del abogado del CNCA de Tarapacá, a poner término del contrato de prestación de servicios formalizado con la orden de compra **N° 4879-149-SE14**, conforme lo dispuesto en las bases técnicas en su numeral 4° causal B, en cuanto haber incurrido en una "ausencia injustificada a las actividades". Además, y dado la programación horaria aceptada por el adjudicatario y lo propuesto en las bases administrativas, se vuelve inviable que éste servicio exija la ejecución de las horas pactadas y no realizadas a ésta fecha, conforme a que el colegio Centenario de Iquique, se encuentra en etapa de cierre del año escolar.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo dispuesto en la ley 19.880, y el numeral 24 de las bases administrativas del taller de cultura y de artes ID **4879-24-LE114**, se procede a aplicar una multa a beneficio fiscal por el incumplimiento de las obligaciones impuestas al adjudicatario y que no se encuentran cumplidas.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley 19.886 sobre compras públicas, artículos 64 y artículo 77 N°2 del D.L. N° 250, sobre reglamento de compras públicas y los artículos 1489, artículo 1546 y el artículo 1553, todos del código civil, las bases de licitación de aprobadas por resolución exenta N° 310 del 27 de Junio de 2014 y lo indicado en su numeral veintiséis, punto seis y ocho; la Resolución con Toma de Razón N° 268, de fecha 26 de julio de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que delega atribuciones en funcionarios que indica, entre ellos en sus Directores Regionales; y en lo dispuesto por la Resolución N° 1600 de 2008 por la Contraloría general de la República; vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE por acreditada la causal de incumplimiento de contrato detallada en las bases técnicas en el numeral 4 letra b, esto es, ausencia injustificadas a las actividades y no cumplimiento de las actividades señaladas para la fechas el miércoles 15 de octubre de 2014, y el lunes 01 de octubre de 2014. Fundado en los informes emitidos por la directora del colegio Centenario de la comuna de Iquique, el encargado programático de ACCIONA 2014, que dan cuenta de la reiterada ausencia del adjudicatario del proyecto, don **RICARDO MORENO ARAYA**, ya individualizado en los meses de agosto, septiembre, y octubre; sin haber presentado ningún tipo de antecedente que justifique dichas ausencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: PÓNGASE, término al contrato de prestación de servicios, detallada en las bases técnicas número de identificación 4879-24-LE114 el numeral 4 letra b, esto es, ausencia injustificadas a las actividades, debidamente comprobadas y no justificadas en tiempo y forma ante éste servicio. Declarando por finiquitado el contrato de prestación de servicios antes señalado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 64 y artículo 77 N°2 del D.L. N° 250, sobre reglamento de compras públicas y los artículos 1489, artículo 1546 y el artículo 1553, todos del código civil.

ARTÍCULO TERCERO: DEJESÉ sin efecto la resolución N° 293 de fecha 17 de junio de 2014, que procedió a adjudicar la licitación pública **4879-149-SE14**, de fecha 30 de junio, señalada en el considerando N° 1 al oferente don **RICARDO MORENO ARAYA**, por el incumplimiento de las obligaciones que impone las bases de licitación en su numeral cuatro letra b, de acuerdo a que existió ausencia injustificadas a las actividades, debidamente comprobadas y no justificadas en tiempo y forma ante éste servicio.

ARTÍCULO CUARTO: APLÍQUESE, a don **RICARDO MORENO ARAYA** una multa de conformidad a lo dispuesto en el numeral 24 de las bases administrativas aprobadas por resolución N° 273, del 06 de junio de 2014, fundado en la causal número 1, esto es "si la empresa por causas imputables a ella, no diere cumplimiento a las obligaciones que impone el contrato, relativo a la efectiva prestación de servicios requeridos desde el primer día de vigencia del contrato"; conforme los acreditados en el artículo primero, por el monto de 2 unidades tributarias mensuales actuales, las que deberán ser pagadas en beneficio del Consejo de la Cultura y de las Artes de la región de Tarapacá, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución o, desde que se notifique la denegación de los descargos presentados por el adjudicatario en contra de la multa aplicada dentro de plazo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, para que dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, don **RICARDO MORENO ARAYA**, proceda a interponer reclamo por escrito que tengan por objeto formular descargo en contra de la decisión adoptada por esta dirección, por escrito y ante la Oficina de Partes de esta Dirección Regional, conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ADÓPTENSE por ésta Dirección Regional los actos y/o medidas administrativas que permitan la completa ejecución de lo ordenado en la presente resolución y, las que permitan aplicar la multa antes dicha y su reintegro efectivo en la cuenta corriente del CNCA de Tarapacá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, por ésta dirección regional, en el sitio electrónico de gobierno transparente del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, en la sección "actos y resoluciones", categoría "actos con efectos sobre terceros", tipología "incumplimiento de contrato", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo de la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, y en el artículo 51 de su reglamento respectivo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


MILISA OSTOJIC SOTO
DIRECTORA REGIONAL DE TARAPACÁ
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



Distribución:

- Archivo Dirección Regional de Tarapacá
- Área de Ciudadanía y Cultura, Dirección Regional de Tarapacá
- Área de Administración y Finanzas, Dirección Regional de Tarapacá.
- Área de Planificación y presupuesto, Dirección Regional de Tarapacá.
- Departamento de Ciudadanía y Cultura, Nivel Central.